



HORA: 11:56 m OFICIALIA MAYOR HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

FOLIO: 0019

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2018.



H. HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, **con la finalidad de que las políticas de desarrollo social que lleven a cabo el Estado y los Municipios se sujeten y observen los principios de transparencia y del interés superior de la niñez**, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Políticas Públicas y Desarrollo Social.

Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno que busca dar respuesta y solución a las diversas demandas o problemáticas que aquejan a la sociedad. Se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas sociales.

El papel que juega la política pública al interior de una sociedad implica legitimar al Estado, no solo por su carácter instrumental en la provisión de servicios básicos o la administración de bienes públicos; son apuestas socio-políticas para resolver problemas públicos concretos, necesidades individuales y colectivas que son definidas por la misma sociedad. Así, la política pública juega un rol fundamental en la construcción de la realidad social. Su naturaleza pública la hace portadora de definiciones que son el

resultado de las tensiones políticas que se dan en los escenarios públicos de discusión o al interior de las oficinas gubernamentales¹.

Por su parte, el desarrollo social lo debemos de entender como un proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. Según Donney's Oscar, el desarrollo social *"no es una meta a la cual hay que aspirar y llegar, para después mantener el 'statu quo'. El desarrollo social es un camino que se recorre siempre, día tras día, pues siempre el hombre tendrá posibilidades de ser mejor y de estar mejor. Por lo tanto, un proceso de mejoramiento de la calidad de vida del hombre, como ser individual y de la sociedad como ente colectivo, vale poco si no siembra en ese hombre y en esa sociedad el deseo de superarse constantemente."*²

La actual Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 3ro, los principios a que habrán de sujetarse las políticas de desarrollo social en el país, entre estos se encuentran: El principio de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, perspectiva de género, transparencia e interés superior de la niñez, últimos dos principios de nueva incorporación en la legislación federal.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora en su artículo 5to, alude a los principios que deberán observar el Estado y los Municipios en materia de políticas de desarrollo social, en los cuales se encuentran ausentes los principios de transparencia y de interés superior de la niñez.

¹ Jaime Torres-Melo. INTRODUCCIÓN A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Pag.13
http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf.

²<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwil5pT3opXdAhUOM6wKHcwKASsQFjAAegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F21270%2F105776%2Ffile%2FFPB3006%2520Definiciones..Desarrollo%2520social%2C%2520pol%25C3%25ADtica%2520publicas.pdf&usg=AOvVaw3wb47r6LFUyBWTwzYmzpor>

2. Principio de transparencia en las políticas de desarrollo social.

El 07 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales en busca de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública. El fin último de la reforma en cita es, garantizar a toda persona el acceso a la información, promover la transparencia, la rendición de cuentas y que sea incentivada la participación ciudadana en todo el país.

La misma Suprema Corte de la Nación ha establecido que el derecho a la información es un elemento básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana, que contribuye a que ésta sea mas enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

El principio de transparencia esta vinculado al derecho de acceso a la información; como eje rector, implica el reto y la obligación de las autoridades de producir un flujo de información accesible, oportuno, relevante, completo y con calidad para mejorar el conocimiento público sobre las actividades gubernamentales, los objetivos y resultados, el proceso de toma de decisiones y las razones de la acción.

Así pues, transparentar el ejercicio de la función pública, permite ejercer a plenitud el derecho humano a la información contenido en el artículo 6 constitucional, además de ser un medio para la rendición de cuentas y la evaluación de las políticas públicas, obligando a las autoridades del Estado y los Municipios a que garanticen que la información gubernamental que emitan sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Por ende, resulta de mucha importancia imponer la obligación legal al Estado y Municipios de contemplar como eje rector de la elaboración de políticas públicas de desarrollo social, el principio de transparencia.

3. Principio de interés superior de la niñez en las políticas de desarrollo social.

El principio del interés superior de la niñez es un concepto que se reconoce por primera ocasión en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Posteriormente, fue retomado en varios instrumentos internacionales hasta su pleno reconocimiento en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, documento internacional que cuenta con el mayor número de ratificaciones de países, entre ellos México, lo cual ocasionó que el concepto del interés superior del niño fuera retomado en varias normas jurídicas nacionales.³

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos - todos- esenciales para su desarrollo integral.

Es importante resaltar que, a partir de la reforma constitucional federal de 2011, en la cual se modificó el artículo 4, se elevaron a rango supremo los derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Desde esta nueva perspectiva, niñas, niños y adolescentes se convierten en sujetos titulares de derechos propios y, por tanto, dejan de ser receptores pasivos de la voluntad del Estado o de los gobernantes, para erigirse en protagonistas con la facultad

³ Sánchez Cordero, Olga, El Interés Superior del Niño desde la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Juárez Piña, Verónica, Coord., El Interés Superior del Niño, Comisión de Derechos de la Niñez, Cámara de Diputados LXII Legislatura, México 2015, pág. 23.

para participar en su propio desarrollo, por lo que se convierte en una tarea pendiente de los sectores público, privado y social establecer acciones mediante las cuales se privilegie en todo momento el interés superior de la infancia como eje rector de las políticas del Estado mexicano.

En consecuencia, las necesidades de nuestras niñas, niños y adolescentes se deben atender de manera integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos para garantizar su pleno desarrollo integral, siendo de gran relevancia imponer la obligación legal al Estado y Municipios de contemplar como eje rector de la elaboración de políticas públicas de desarrollo social, el interés superior de la niñez.

4.- Estadísticas de niños, niñas y adolescentes.

En Sonora, según fuentes de INEGI (censo 2010), viven 1,019,312 niños, niñas y adolescentes de 0 a 19 años, que representan el 39% de la población de esta entidad. Ése es el universo al que, con la inclusión de este principio en la Ley de Desarrollo Social Local se beneficiará.⁴

5.- Impacto presupuestario de la propuesta planteada.

Como se ha planteado en la exposición de motivos, las políticas públicas se generan en respuesta a las problemáticas sociales que se presentan. La canalización de recurso que aplica la autoridad de gobierno para éstas, depende de la magnitud del problema a resolver. En consecuencia, se dificulta la cuantificación del impacto presupuestario que generaría la iniciativa en relación a velar por el interés superior de la niñez.

Para ello proponemos modificar el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, adicionándole dos fracciones **con la finalidad de que las políticas**

⁴ <http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/#>

de desarrollo social del Estado y los Municipios se sujeten y observen los principios de transparencia y del interés superior de la niñez.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIV y XV todas del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Contraloría ciudadana, entendida como la intervención de los beneficiarios de las políticas y programas de desarrollo social en la fiscalización y evaluación de los proyectos y las obras correspondientes;

XIII.- ...

XIV. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales

aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Sonora y leyes locales aplicables; y

XV. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del Estado y los Municipios garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES



DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES